

**SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE. APORTA. SE AMPLIE
INVESTIGACION**

Señor Juez:

Margarita Stolbizer, en mi carácter de Presidenta de la ASOCIACION CIVIL BAJO LA LUPA, con el patrocinio de la Dra. Silvina A. Martínez T°94 F° 458 CPACF, constituyendo domicilio en Callao 650 de la C.A.B.A., con domicilio electrónico 27-28839286-8, en la causa , me presento y respetuosamente digo:

1. OBJETO:

a) Que atento la sustanciación de la presente causa para la investigación de posibles hechos delictivos del ámbito criminal federal, vinculados con manejo irregular de recursos públicos en algunas universidades nacionales, vengo a presentarme en los términos de la Acordada CSJN 7/13 como Amicus Curiae. La finalidad de esta presentación es colaborar en la causa por tratarse de asuntos que resultan de relevancia institucional y de interés público. Ello da la legitimidad que invoco, personal y por la organización social que represento atento el objeto basado en la transparencia que debe primar en los ámbitos de la gestión pública.

b) Que vengo a solicitar se investiguen graves irregularidades en la suscripción de diferentes convenios entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de San Luis durante los años 2014 y 2015 y sus derivaciones como probables constitutivas de hechos de desvío de recursos públicos. Particularmente solicito se investigue si las conductas que aquí se describen podrían encontrarse encuadradas en los delitos de malversación de caudales públicos (Art. 260 CPN), incumplimiento de los deberes de funcionario público (Art. 248 CPN), sin perjuicio de aquellos que puedan surgir de la investigación. Me presento a formular la presente denuncia penal conforme las disposiciones del artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación.

c) En función de lo expuesto, solicito se amplíe el objeto de investigación a los fines de la dilucidación de las responsabilidades penales en las que se hubiera incurrido.

2. HECHOS:

En los últimos años de gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, se multiplicaron los convenios con diferentes universidades nacionales. En realidad, se trataba de un mecanismo para vehicular partidas millonarias destinadas a universidades públicas alineadas con el discurso oficialista y también para desviar recursos públicos que terminaban en manos privadas, sin controles, a través de mecanismos de tercerización de servicios o contrataciones que realizaban las instituciones educativas. En muchos casos se trató de un mecanismo para "ejecutar programas" de diverso interés que permitían liquidar facturas por servicios contratados sin licitación y con un laxo control.

Así, el Estado y sus universidades conformaron un esquema de financiamiento manejado de forma discrecional que podría implicar la comisión de delitos por desvío de fondos públicos y que debe ser cuidadosamente investigado.

Lo relatado tiene que ver con la problemática en general y que constituye el objeto procesal principal de la presente causa. En algunos casos particulares ya ha sido motivo de la presentación de informes y pedidos de investigación. Pero en lo que a la presente denuncia respecta, he tomado conocimiento de una serie de convenios entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de San Luis, durante la gestión del gobierno anterior y sin perjuicio de la continuidad en algunos casos y que también deberá ser materia de investigación.

A través de las resoluciones N° 1551/2014, 2534/14, 1041/15, 1042/15, 2349/2015, 2886/15, de la Secretaria de Políticas Universitarias se asignaron fondos significativos a la Universidad Nacional de San Luis: en total durante los años 2014 y 2015 se transfirieron \$47.830.500.

Así, se asignaron en el 2014 \$ 14.600.000 para la contratación de servicios relacionados con un programa de actividades

educativas instalado en Tecnópolis. Ello en el marco del convenio de cooperación N° 234/14 suscripto entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Luis mediante el cual las partes establecieron un acuerdo de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional a efectos de obtener de la universidad los servicios para satisfacer los requerimientos vinculados a la ejecución, armado y desarrollo del Programa de Actividades educativas en Tecnópolis.

En el 2015 se asignaron fondos por \$33.230.500. Pero el caso más vergonzoso se refiere a la prestación de servicios para la participación de la Presidencia de La Nación en el encuentro VERANO DE EMOCIONES EN MAR DEL PLATA Y VILLA GESELL en enero y febrero de 2015. El problema es que se contratan dos empresas a partir de marzo de 2015 para un evento que ya se había realizado en enero y febrero de ese mismo año.

En todos los casos, se destaca la inexistencia de motivaciones legales y fundamentos jurídicos ni mucho menos económicos, que validen estos convenios que no siguieron los procesos normales de contratación de la universidad. Tampoco han sido avalados ni homologados por el Consejo Superior. Por su parte, los fondos debían rendirse bajo el sistema de fondo rotatorio, y sin embargo, esta operatoria es típica de las entidades dependientes del PEN pero no es un sistema instrumentado por la Universidad. El objetivo de este sistema es disponer de efectivo inmediatamente en situaciones de compras de urgencia.

Por su parte, la metodología evidencia el manejo irregular de los fondos: la Universidad solicitaba la contratación de conformidad con las pautas que brindaba el Ministerio de Educación y era este último quien le enviaba el listado de los proveedores con su presupuesto y un análisis de idoneidad y experiencia en el rubro. La Universidad luego contratava directamente de acuerdo al encuadre y pre-adjudicación del Ministerio y el Rector justificaba la contratación directa sin intervención del Consejo Superior ni del servicio Jurídico de la Universidad.

En todos los casos, no existía la conformidad fehaciente de la prestación del servicio contratado. Es decir, la Universidad pagaba a

los proveedores sin saber si efectivamente el servicio se había cumplido. Tampoco existía una conclusión final y formal del proyecto.

Estas irregularidades fueron expuestas en informes de auditoría interna de la Universidad Nacional de San Luis (informe n° 17/17, informe 18/17, informe 19/17, informe 20/17 e informe 21/17).

A continuación se desarrollan los diferentes convenios:

1- Convenio 190/15. A través de este convenio se establece un acuerdo de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de San Luis para satisfacer las necesidades vinculadas a la ejecución y armado del ENCUENTRO FEDERAL DE LA PALABRA 2015 que se desarrollaría entre el 21/03/2015 y el 05/04/2015. Se solicitaba el apoyo institucional de la Universidad en el marco de la propuesta "PLACITA DEL CAMION" que preveía actividades artísticas, lúdicas y educativas para menores de entre 2 y 8 años. Posteriormente se extiende por acta complementaria 566/15 a todas las actividades que la secretaria realice en Tecnópolis. Se destinaron \$19.000.000 y los beneficiarios fueron los siguientes proveedores: CASTRO REGINI SA, JUAREZ MARIA PAULA, EQUIPO ELE SA, PROYECTO EXPERIENCE SRL, EL PERRO EN LA LUNA SRL, CASTRO ARIEL ALEXIS e INMAGENMOS SRL. Por esta intermediación la Universidad cobro \$570.000 pero nunca se le dio un tratamiento contable específico a estos fondos (es decir no se sabe para qué se usaron ni en qué se gastaron). A su vez, existiría un remanente en el dinero enviado por el Ministerio de Educación de casi 2 millones de pesos que habrían desaparecido.

2- Por medio de la resolución SPU 1041/2015 se le asignaron a la Universidad \$5.859.000 también para las actividades vinculadas al ENCUENTRO FEDERAL DE LA PALABRA 2015. Particularmente se solicita el apoyo de la Universidad para la ejecución, armado y desarrollo de la participación de PAKA PAKA en el desfile de recuperación del sable corvo del General San Martín. La Coordinación general de PAKA PAKA solicita a la universidad la contratación de determinados proveedores bajo la modalidad de contratación directa: PROTECTO EXPERIENCE SRL, DASIER SRL, ONVE PUBLICIDAD EXTERIOR SRL, EL PERRO EN LA LUNA

SRL. Por esta intermediación la Universidad cobro \$242.397 pero nunca se le dio un tratamiento contable específico a estos fondos (es decir no se sabe para qué se usaron ni en qué se gastaron).

3- Convenio 234/14. Contratación de servicio para el armado de espacios lúdicos y de aprendizaje para distintos niveles de enseñanza. Se destinaron \$6.000.000 a los siguientes proveedores: IMAGENMOS SRL, PHI PRODUCCIONES SRL, EQUIPO ELE SR, GRUAS DANIELE SRL, EL PERRO EN LA LUNA SRL, PROYECTO EXPERIENCE SRL, SANTOS RICARDO FARFAN, MARIO BUSTOS, OVEJERO MARCOS ADOLFO, ORIEONE CARLOS RUBEN, GRUPO DARWIN SA. Por esta intermediación la Universidad cobro \$600.000 pero nunca se le dio un tratamiento contable específico a estos fondos (es decir no se sabe para qué se usaron ni en qué se gastaron).

4- Por acta complementaria 235/14 (convenio 234/14) se estableció que el Ministerio de Educación destinaría \$8.000.000 a fin de facilitar la contratación vinculada al Programa de actividades educativas que el Ministerio instalaría en el Parque Tecnópolis. Los proveedores beneficiarios fueron ONCE PUBLICIDAD EXTERIOR SRL, PHI PRODUCCIONES SRL, EQUIPO ELE SA, PROYECTO EXPERIENCE SRL, EL PERRO EN LA LUNA SRL, INMAGENMOS SRL. A algunas de estas empresas se les dieron adelantos financieros sin estar justificados o prestarse la contragarantía exigida. La universidad recibió como contraprestación la suma de \$753.725 pero no se pudo determinar su aplicación como gasto.

5- Convenio 194/15 del 19 de marzo de 2015 se establece un acuerdo de cooperación y asistencia técnica entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad para satisfacer requerimientos vinculados a la ejecución, armado y desarrollo del Programa Verano de Emociones a desarrollarse en Mar del Plata y Villa Gesell durante el verano del 2015. Se le asignaron \$ 7.801.500. Es decir suscriben un convenio en marzo para el desarrollo de un evento que ya se había realizado. Se abonó a las empresas EQUIPO ELE SA, IMAGENMOS SRL, y la propia Universidad percibió \$371.500. El problema es que todos cotizaron el servicio con fecha posterior a la realización del evento, en algunos casos los presupuestos ni siquiera tenían el número de CUIT o estaban sin rúbrica de persona alguna. Ello sumado a que percibieron un

adelanto financiero de \$1.100.000 sin haberlo solicitado y sin contragarantía.

Nos encontramos con convenios con cláusulas genéricas sin detalles precisos. Pero fundamentalmente sin cuentas claras y con transferencias millonarias manchadas por la intermediación de una universidad ubicada a miles de km de distancia que solo busca evitar todo proceso de selección transparente de proveedores a cambio del pago de una jugosa comisión sin destino concreto. Se destaca que las contrataciones pagadas por la Universidad Nacional de San Luis son absolutamente ajenas al objeto académico de esa casa de estudios y no aparece vinculación alguna que las legitime.

2.1. ANTECEDENTES RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

En Diciembre de 2016 (12/12/2016) el docente y ex miembro del Consejo Superior de la Universidad de San Luis, Profesor Eduardo Borkowski, presentó ante el Consejo Superior, una nota solicitando información sobre varias Resoluciones de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación (SPU), a través de las cuales se depositaban fondos a la UNSL para que la universidad pagase gastos originados en actividades de la SPU, un circuito inexplicable salvo que la SPU pretendiese evadir los controles que le caben.

Esta Actuación tiene el Numero ACTU USL Nº 13353/2016. Dado que las Resoluciones sobre las que indagaba tenían fecha entre 2014 y 2016, y en ellas se mencionaban varios Convenios que la UNSL había firmado con la SPU, el mencionado obtenía su personería por sido integrante del Consejo Superior de la UNSL en el periodo sep/2013 - sep/2016 y por lo tanto, debiera haberse enterado de la existencia de los convenios mencionados, porque el Rector está obligado a informar al Consejo Superior acerca de los convenios que firma la universidad y nunca lo hizo. La actuación dio muchas vueltas, demorando un decisorio, hasta que la enviaron a la Unidad de Auditoría Interna de la UNSL (UAI), que dependen también (y está obligada a informar) a la SIGEN.

Aunque no lo hizo en el momento en que debiera haberlo hecho, el informe que emitió fue lapidario, denunciando que el procedimiento que se había utilizado para el manejo y rendición de cuentas (de fondos

rotatorios) no es un procedimiento para el cual la universidad esté autorizada sino que se emplea solo para dependencias del poder ejecutivo nacional y por tanto, eran manifiestas las irregularidades y decisiones incausadas que afectaron directamente el presupuesto de la universidad, lo que estaría implicando un desvío de fondos, entre otras conductas sobre las que se requería investigar.

Ello además de varias otras irregularidades, como por ejemplo, rendiciones de cuentas incompletas, adelantos financieros sin garantía, falta de recepción de los servicios recibidos, etc. Todo esto está documentado debidamente. Este informe de la UAI fue pasado a la Comisión de Presupuesto y Cuentas del Consejo Superior que después de "analizarlo" concluyó (a través de la Resolución del Consejo Superior 64/18 /RCS 64/18): "I. Uso de los fondos. El monto remitido por la mencionada Secretaria ha sido invertido y registrado contablemente conforme a normas de administración financiera y de control, habiéndose verificado los aspectos mínimos con referencias a pagos y transferencias bancarias ...", sacando de contexto el párrafo y omitiendo todas las irregularidades que denunció la UAI. O sea, se advierte una connivencia o complicidad manifiesta por quienes, en su condición de superior de control, debieron haber tomado otras medidas al respecto con las evidencias presentadas por la Unidad de Auditoría Interna.

El presidente de la Comisión de Presupuesto, que es el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, Flores, faltó a la verdad frente al Consejo Superior, al igual que la decana de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, M. Campderrós (está la grabación de la sesión del C.S. en Youtube , sesión del 10/04/18) diciendo que "estaba todo bien" y el Consejo Superior (sin haber leído el expediente) votó por unanimidad la Resolución 64/18 (dos años después de aquella referida presentación) que dice en su parte resolutive que "se da por cumplimentado la solicitud de informe a la UAI vinculados a la petición efectuada por el docente Eduardo Borkowski". Esto es improcedente y falso porque omite - como dijéramos todas irregularidades que marcó la UAI.

Frente a esta respuesta, el pasado 12 de junio de 2018, a través de la ACTU USL Nº 5483/18, se volvió a presentar un pedido de reconsideración de la RCD 64/18, incorporando además otros

argumentos, a saber: 1- La primera presentación la trató la Comisión de Presupuesto pero no pasó por Asesoría Jurídica de la UNSL siendo éste un paso obligatorio cuando "pudieran afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos"; 2- El asesor jurídico no pertenece a planta permanente, como establece la ley de procedimientos administrativos, sino que tiene un cargo en planta permanente del cual ha pedido licencia y revista como contratado, 3- en cada caso la UAI indica que los convenios firmados debieran haber tenido un pase por la Asesoría Jurídica (así lo establecen las ordenanzas de la universidad) y ninguno de estos convenios pasó por allí, 4- se pidió, en base a la ley de transparencia pública todas las contrataciones que hubiese hecho la universidad a través del procedimiento de fondos rotatorios , porque el rector, en su descargo dice que ha celebrado este tipo de convenios y operaciones con varios ministros y secretarios de políticas universitarias, incluido el ex Ministro del actual gobierno, Esteban Bullrich y la nueva SPU. Esta actuación no ha sido respondida a la fecha, aun cuando según la ley, la universidad dispone de un mes para hacerlo.

3. LEGITIMACIÓN PARA PRESENTARSE COMO AMICUS CURIAE:

La institución del amicus curiae es una figura clásica, cuyos antecedentes se remiten al derecho romano y que, con el correr del tiempo, fue incorporándose a la práctica judicial de los países de tradición anglosajona. Ya a comienzos del siglo XV en el derecho inglés se autorizaba la actuación de un extraño, en carácter de "amigo del tribunal", a fin de producir peticiones en un juicio.

La evolución contemporánea de la figura, en el marco del derecho anglosajón y del derecho internacional de los derechos humanos, reviste a la presentación de una nota distintiva en orden a la justificación de la procedencia de la opinión que se ofrece al tribunal: el carácter, trascendencia o interés público de la cuestión debatida.

Esa vinculación entre la discusión judicial de cuestiones de interés público y la posibilidad de que personas, grupos o instituciones interesadas en la proyección colectiva de las decisiones de la magistratura presenten sus respectivas opiniones sobre el tema ante el

tribunal, no hace más que reforzar el aspecto participativo de la forma republicana de gobierno.

La presentación del amicus curiae no produce perjuicio contra ninguna de las partes del litigio ni tiene entidad para retardar o entorpecer el proceso. En fin, no existen razones de economía procesal ni de preservación del equilibrio entre partes que lleven a desechar la posibilidad de presentación en carácter de amicus curiae.

La figura del amicus curiae (amigo del Tribunal) fue reglamentada mediante la Acordada 7/2013 de la CSJN, poniendo fin a la existencia de eventuales dudas respecto de la procedencia de esta presentación. De esta forma, consolidó una práctica que se venía desarrollando, en relación al ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a peticionar ante las autoridades. Asimismo, como una consolidación del compromiso con la búsqueda de la resolución más justa e integral del caso.

La norma citada permite autorizar sin más la presentación de este escrito, sujeto al análisis de los requisitos y la mención de nuestra opinión de la causa para una mejor dilucidación.

4. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

Los requisitos esenciales para que una persona física o jurídica participe en esta calidad son: 1) Tener una reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito; 2) Fundamentar el interés público de la causa, y 3) Informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso.

Debe admitirse la participación como amicus curiae a quien desea colaborar en la investigación de hechos que tienen trascendencia institucional, máxime cuando tal participación colabora con las tareas del Ministerio Público. Así se reconoció en diferentes causas judiciales que mi pretensión es demostrativa de un compromiso en la lucha contra la corrupción y de mi deseo de actuar por los carriles legales e institucionales.

Las cuestiones que se debaten en el presente caso poseen una trascendencia que supera el mero interés de las partes, ya que los

derechos involucrados poseen importancia central para la vigencia de nuestro estado de derecho democrático.

También es necesario referir que ya existen en nuestro país normas que prevén la participación de asociaciones civiles o fundaciones como querellantes en procesos penales.

Por caso, la Ley 26.550 permitió que las asociaciones civiles o fundaciones puedan ser querellantes en aquellos procesos en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos. Además, el Código Procesal Penal de la Provincia de Chubut, sancionado en el año 2010, estableció en su artículo 103 que: "Cualquier persona, física o jurídica, podrá iniciar y proseguir querrela contra los presuntos responsables, en específica protección de los derechos de incidencia colectiva a que se refiere el artículo 57, C.Ch., cuando: 1) los delitos violen los derechos humanos fundamentales y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella; 2) los delitos impliquen abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado; 3) los delitos afecten intereses difusos; o 4) se trate de delitos de lesa humanidad."

5. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

- a) Se me tenga por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio y el patrocinio denunciado;
- b) Se autorice mi intervención en la presente causa bajo la figura del amicus curiae;
- c) Se me autorice a acceder a tomar vista de la causa y documentación vinculada a través de la Dra. Silvina Martínez.
- d) Se admitan los nuevos casos que se denuncian y se resuelva ampliar la investigación.

Ruego tener presente y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA